

Instrucción de 26 de mayo de 2020, de la Dirección General de Presupuestos, por la que se dictan normas sobre la tramitación y documentación de las modificaciones de crédito y otras operaciones presupuestarias.

El Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, dedica el Capítulo II del Título II al régimen de los créditos y sus modificaciones, instrumentando los mecanismos de adecuación de los créditos iniciales autorizados de carácter limitativo a las variaciones de la realidad administrativa en el transcurso de la ejecución presupuestaria.

El régimen expuesto se complementa con las disposiciones que, en torno al mismo, se recogen para cada ejercicio económico en la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía al objeto de responder a necesidades coyunturales y precisas.

Además de estas normas con rango legal, existen escasas normas de carácter reglamentario, que desarrollan algunos aspectos de las modificaciones presupuestarias, como el Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía, la Orden de 19 de febrero de 2015 por la que se regula la contabilidad pública de la Junta de Andalucía, la Orden de 17 de diciembre de 2014 por la que se acuerda la implantación del Sistema de Gestión Integral de Recursos Organizativos de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales (GIRO), y la Orden de 30 de abril de 2014, por la que se desarrollan los mecanismos adicionales de control de las transferencias de financiación a entidades del sector público andaluz con contabilidad no presupuestaria.

La Dirección General de Presupuestos y la Intervención General de la Junta de Andalucía dictaron la Instrucción Conjunta 1/2002, de 31 de enero, sobre el procedimiento y tramitación de las modificaciones presupuestarias, que vino a dejar sin efecto la anterior Instrucción Conjunta 1/2001 de 8 de marzo.

El tiempo transcurrido y las sucesivas modificaciones operadas en las normas de aplicación y en los sistemas de información, aconsejaron actualizar la citada Instrucción mediante la Instrucción de 9 de octubre de 2018 de la Dirección General de Presupuestos, por la que se dictan normas sobre la tramitación y documentación de las modificaciones de crédito y otras operaciones presupuestarias.

La modificación del régimen presupuestario de los consorcios y de las agencias públicas empresariales iniciada por la Ley 3/2019, de 22 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2019 y continuada por la Ley 6/2019, de 19 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020, junto con otras modificaciones relativas a las modificaciones presupuestarias y otras operaciones presupuestarias aconsejan revisar y actualizar la citada Instrucción de 9 de octubre de 2018.

FIRMADO POR	EDUARDO LEON LAZARO	26/05/2020	PÁGINA 1/17
VERIFICACIÓN	Pk2jm7MTEVP49DJLUZJZQMKFYLU53K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Por cuanto antecede, y en ejercicio de las atribuciones conferidas a la Dirección General de Presupuestos mediante el Decreto 101/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, se dictan las siguientes instrucciones:

Primera- Ámbito de aplicación

Las normas contenidas en la presente instrucción, en los términos que en cada caso se establecen, serán de aplicación a los expedientes de modificaciones de crédito y otras operaciones presupuestarias sobre los presupuestos de la Administración General de la Junta de Andalucía, sus instituciones, agencias administrativas, agencias de régimen especial y demás entidades sometidas a contabilidad presupuestaria.

La tramitación de las modificaciones de crédito y operaciones presupuestarias se llevará a cabo a través del Sistema de Gestión Integral de Recursos Organizativos de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales (Sistema GIRO).

Segunda.- Modificaciones de crédito

Las modificaciones que podrán experimentar los créditos con el alcance y contenido previsto en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, (en adelante TRLGHP) y sin perjuicio de las especialidades establecidas en las leyes anuales del Presupuesto, son las siguientes:

a) Créditos extraordinarios (artículo 43 del TRLGHP)

Modificación presupuestaria por la que se financia con cargo al presupuesto algún gasto que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que no exista crédito, debiéndose especificar los recursos concretos que deben financiarlo.

La competencia para autorizar los créditos extraordinarios corresponde:

- Al Parlamento, mediante la remisión de un proyecto de Ley de concesión de crédito extraordinario por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente en materia de Hacienda, previo informe de la Dirección General de Presupuestos, y dictamen del Consejo Consultivo.
- A la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda, en el supuesto de que su financiación se prevea con el Fondo de Contingencia, y el Consejo de Gobierno haya acordado la aplicación de éste, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35.4. y 52.6. del TRLGHP.

b) Suplementos de crédito (artículo 43 del TRLGHP)

Modificación presupuestaria por la que se financia con cargo al presupuesto algún gasto que no puede

FIRMADO POR	EDUARDO LEON LAZARO	26/05/2020	PÁGINA 2/17
VERIFICACIÓN	Pk2jm7MTEVP49DJLUZJZQMKFYLU53K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

demorarse hasta el ejercicio siguiente, cuando fuera insuficiente el crédito existente y no ampliable el consignado, debiéndose especificar los recursos concretos que deben financiarlos. Rige el mismo régimen de autorización y financiación que en el apartado anterior.

c) Ampliaciones de crédito (artículos 39.7 y 47.1.d) del TRLGHP), de conformidad con los supuestos de créditos ampliables que se recojan cada año en la Ley del Presupuesto.

Las ampliaciones de créditos son aquellas modificaciones por las que se incrementan los créditos destinados a atender obligaciones específicas del respectivo ejercicio, que de modo taxativo y debidamente explicitados se relacionen en la Ley del Presupuesto de cada ejercicio y, en su virtud, podrá ser incrementada su cuantía hasta la suma de las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo.

La financiación de las ampliaciones de crédito podrá realizarse con ingresos no previstos inicialmente o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, con cargo al Fondo de Contingencia, con baja en otros créditos del presupuesto no financiero o con cargo a declaración de no disponibilidad de otros créditos del presupuesto.

A estos efectos, se considerarán aquellos ingresos en la fase contable de reconocimiento de derechos, en conceptos que, bien no estuvieran incluidos en el presupuesto inicial, o bien su realización supere el importe presupuestado. La justificación de la no inclusión de dichos conceptos de ingresos en el presupuesto inicial deberá quedar reflejada en el expediente. En todo caso, se justificará en el expediente la agregación o no con otros conceptos que pudieran estar relacionados con el órgano administrativo que los gestione o con la norma que pudiera ser aplicable, para definir el alcance de la posible financiación.

Su autorización corresponde a la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda, con excepción de las previstas en el artículo 48.d) en relación con el artículo 13.j) del TRLGHP, que corresponden al Consejo de Gobierno.

d) Incorporaciones de remanentes (artículos 41 y 47.1.f) del TRLGHP)

Los créditos para gastos que el último día del ejercicio no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas quedarán anulados de pleno derecho. Sin perjuicio de esta regla general, se podrán realizar modificaciones de créditos para incorporar al estado de gastos del ejercicio inmediatamente siguiente, con las limitaciones fijadas en la Ley:

- Los remanentes de créditos procedentes de los Fondos de Compensación Interterritorial.
- Los remanentes de créditos financiados con fondos procedentes de la Unión Europea.
- Los remanentes de créditos financiados con transferencias y otros ingresos de carácter finalista.
- Los remanentes de créditos extraordinarios o suplementos de créditos.
- Los remanentes de créditos de operaciones de capital financiados con ingresos correspondientes a

FIRMADO POR	EDUARDO LEON LAZARO	26/05/2020	PÁGINA 3/17
VERIFICACIÓN	Pk2jm7MTEVP49DJLUZJZQMKFYLU53K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

recursos propios afectados por Ley a un gasto determinado.

La financiación de estos expedientes procederá del remanente de tesorería afectado positivo calculado en el ejercicio anterior para la fuente de financiación afectada concreta. Cuando la fuente de financiación de origen no fuese afectada (autofinanciada), corresponderá aplicar el remanente de tesorería no afectado positivo calculado para el ejercicio anterior.

En el caso de fuentes de financiación afectadas concretas que tengan gestión compartida entre personalidades jurídico-contables diferentes, o bien se reciba su financiación en la Junta de Andalucía para su ejecución en una Agencia, las incorporaciones se realizarán tomando en cuenta el cálculo de remanente de tesorería afectado de forma diferenciada para cada entidad.

Su autorización corresponde, en todo caso, a la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda.

e) Generaciones de crédito (artículos 46, 47 y 48 del TRLGHP).

Las generaciones son modificaciones que incrementan los créditos como consecuencia de determinados ingresos aplicados al Presupuesto no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, con las limitaciones y fuentes de financiación que se recogen expresamente en la Ley.

No obstante, y en el caso de existir un compromiso de ingreso o derecho reconocido correspondiente a ingresos afectados, podrá instarse generación de crédito cuando quede documentalmente acreditada la previsión, y las condiciones y requisitos que se asuman en la gestión de dichos gastos e ingresos. En todo caso, cuando se trate de ingresos por transferencias finalistas habrán de considerarse en estos expedientes, tanto la existencia de desviaciones de financiación procedentes de la ejecución de ejercicios anteriores, en su caso, como la previsión de gastos del ejercicio que no se estime cubrir con los ingresos presupuestados.

También se podrán aprobar generaciones de créditos por ingresos no afectados que no se encuentren efectivamente recaudados, en las mismas condiciones establecidas en el párrafo anterior, que sean aplicables a estos ingresos, siempre que en este supuesto se justifique que los ingresos se prevean recaudar en el propio ejercicio presupuestario.

Competencia

1. Su autorización corresponderá a la persona titular de la consejería competente en materia de Hacienda, con las limitaciones fijadas en la Ley, para los supuestos siguientes:

- Siempre que la generación no exceda de 3.000.000 euros.
- Independientemente de la cuantía a generar:
 Cuando el ingreso que la motive, se encuentre efectivamente recaudado.

FIRMADO POR	EDUARDO LEON LAZARO	26/05/2020	PÁGINA 4/17
VERIFICACIÓN	Pk2jm7MTEVP49DJLUZJZQMKEYLUS3K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Que se trate de una generación o transferencia de crédito para complementar el gasto público total en las incorporaciones de remanentes de crédito previstas en el art. 41 del TRLGHP.

En los casos contemplados en el artículo 46.3.g): Resultado del ejercicio del Programa de Emisión de Pagarés de la Junta de Andalucía aprobado por el Decreto 157/1997, de 17 de junio.

2. En el resto de los supuestos la autorización corresponderá al Consejo de Gobierno.

f) Transferencias de crédito (artículos 45, 47 y 48 del TRLGHP)

1. Son trasposos de dotaciones entre créditos presupuestarios. Pueden realizarse entre los diferentes créditos del presupuesto, incluso con la dotación de partidas presupuestarias no incluidas en los presupuestos iniciales.

Se tramitarán cuando no quepa aplicar los supuestos de vinculación jurídica de los créditos establecidos por la Ley, y contarán con las limitaciones previstas en la misma.

La Ley establece los diferentes supuestos en que la autorización de los expedientes de transferencias corresponde a la persona titular de la consejería, agencia o entidad sometida a contabilidad presupuestaria, la persona titular de la consejería competente en materia de Hacienda, o el Consejo de Gobierno.

Las transferencias de crédito están sujetas a las siguientes limitaciones:

1. No afectarán a los créditos extraordinarios concedidos durante el ejercicio o incrementados con suplementos.
2. No minorarán créditos que hayan sido incrementados por otras transferencias o créditos ampliados.
3. No incrementarán créditos que, como consecuencia de otras transferencias, hayan sido objeto de minoración.
4. La transferencia no suponga, en el conjunto del ejercicio, una variación, en más o en menos, del 20% del crédito inicial del capítulo afectado dentro de un programa.

Estos límites no serán de aplicación:

- Cuando se refieran al programa de "Imprevistos y Funciones no Clasificadas".
- En las transferencias motivadas por adaptaciones técnicas derivadas de reorganizaciones administrativas.
- En transferencias que se tramiten para complementar una incorporación de remanentes de crédito, y hasta alcanzar el gasto público total, conforme a lo dispuesto en el artículo 41 del TRLGHP.
- Cuando afecten a créditos del Capítulo I "Gastos de Personal".
- Cuando afecten a las transferencias a las agencias u otras entidades sometidas a contabilidad presupuestaria.

FIRMADO POR	EDUARDO LEON LAZARO	26/05/2020	PÁGINA 5/17
VERIFICACIÓN	Pk2jm7MTEVP49DJLUZJZQMKFYLU53K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Las personas titulares de las diversas consejerías, agencias u otras entidades sometidas a contabilidad presupuestaria, podrán autorizar, conforme al artículo 45 del TRLGHP, transferencias entre créditos de operaciones corrientes:

- Del mismo o distintos programas a su cargo, dentro de una misma sección y capítulo
- De un mismo programa y capítulo y diferente sección, cuando resulten afectados tanto la Consejería a su cargo como cualquiera de sus agencias u otras entidades dependientes.

Y, en todo caso, no afectando a:

- a) Los financiados con fondos de la Unión Europea y con transferencias y otros ingresos de carácter finalista.
- b) Gastos de personal.
- c) Los declarados específicamente como vinculantes (salvo en los supuestos de transferencias entre los distintos programas de las mismas clasificaciones económicas declaradas específicamente como vinculantes y pertenecientes al Capítulo II).

Las minoraciones o incrementos de créditos a las que se hace alusión en los apartados a), b) y c) del número 2 del artículo 45 del TRLGHP se entienden referidas “al nivel de vinculación” establecido en el artículo 39 del TRLGHP y en la Ley del Presupuesto de cada ejercicio.

Para el cálculo del límite del 20% recogido en el número 3 del mencionado artículo 45 del TRLGHP se comprobará, por un lado, que las transferencias de crédito positivas que incrementen el crédito no sumen más del 20% de los créditos iniciales de un capítulo y programa, y por otro lado, que las transferencias de crédito negativas que disminuyan el crédito tampoco superen dicho porcentaje. Y todo ello considerando, a estos efectos, en dichas magnitudes tanto las transferencias ya aprobadas como las que estén en trámite de aprobación.

Serán autorizadas por la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda, de acuerdo con lo previsto en el artículo 47 del TRLGHP:

- a) Las transferencias de créditos que, no siendo competencia del titular de una consejería, agencia u otra entidad sometida a contabilidad presupuestaria, no excedan de tres millones de euros (3.000.000 de euros).
- b) Las transferencias entre créditos de operaciones financieras, independientemente de su cuantía, excepto las destinadas a modificar los fondos carentes de personalidad jurídica.
- c) Los expedientes de competencia de los distintos titulares, en caso de discrepancia del informe del órgano de la intervención competente.
- d) Las transferencias de créditos para cofinanciar incorporaciones de remanentes, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 41.3. del TRLGHP

FIRMADO POR	EDUARDO LEON LAZARO	26/05/2020	PÁGINA 6/17
VERIFICACIÓN	Pk2jm7MTEVP49DJLUZJZQMKEYLUS3K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Serán competencia del Consejo de Gobierno, conforme al artículo 48 del TRLGHP.

- a) Las transferencias de créditos que, no siendo competencia del titular de una consejería, agencia u otra entidad sometida a contabilidad presupuestaria, o de la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda, excedan de tres millones de euros (3.000.000 de euros)
- b) Las transferencias de crédito destinadas a modificar las dotaciones de los fondos carentes de personalidad jurídica.
- c) Las transferencias de crédito en aplicación del artículo 13.j) del TRLGHP.

2.- Las anteriores figuras modificativas se corresponden con los siguientes documentos contables de modificación de los créditos del presupuesto, según la tipología recogida en la Orden de 19 de febrero de 2015, por la que se regula la contabilidad pública de la Junta de Andalucía:

- «Z3»: Créditos extraordinarios.
- «Z4»: Suplementos de créditos.
- «Z5»: Ampliaciones de créditos.
- «Z7»: Incorporaciones de remanentes.
- «Z8»: Generaciones de crédito.
- «Z9»: Transferencias de crédito.

Estos documentos se complementarán con los dígitos que sean necesarios para distinguir la particularidad de cada figura modificativa, lo que ha dado lugar a una estructura de tipos contenida en el Manual de usuarios que se encuentra publicado en la siguiente dirección:

http://extranet.chap.junta-andalucia.es/ap_giro/documentacion/gestores/documentacion.htm

Tercera.- Otras operaciones presupuestarias

Se recogen bajo este epígrafe las siguientes:

- 1. Las que afectando al ejercicio corriente no se encuentran contempladas en alguno de los supuestos de autorización previstos en el TRLGHP.

1.1. Redistribuciones de crédito

Es una operación presupuestaria que permite distribuir créditos dentro de la misma vinculación y adicionalmente entre distintos códigos de provincias y centros de gasto. No ha de poder alterar la definición establecida en el estado de gastos del presupuesto inicial y sus modificaciones, por lo que sólo podrán destinarse a financiar créditos de la misma clasificación económica (subconcepto), de un programa, servicio,

FIRMADO POR	EDUARDO LEON LAZARO	26/05/2020	PÁGINA 7/17
VERIFICACIÓN	Pk2jm7MTEVP49DJLUZJZQMKFYLU53K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

y sección.

El documento contable que soporta la operación es el “Z2”, que será contabilizado, editado y autorizado por la oficina de gestión y no sujeto a fiscalización por la Intervención correspondiente, según establece la Orden de 19 de febrero de 2015, por la que se regula la Contabilidad Pública de la Junta de Andalucía.

1.2. Adaptaciones Técnicas.

Son aquellas operaciones específicamente recogidas en la Ley del Presupuesto de cada ejercicio, consecuencia de reorganizaciones administrativas u otras causas expresamente previstas, que en ningún caso darán lugar a incremento en los créditos del Presupuesto. Su autorización corresponde a la persona titular de la consejería competente en materia de Hacienda.

Se instrumentan mediante la figura modificativa transferencia de crédito sin que por ello adquieran tal carácter.

2. Las que afectan a ejercicios futuros.

Se corresponden con modificaciones sobre los límites de crédito o el número de anualidades establecidos en el TRLGHP, o en la Ley del Presupuesto de cada ejercicio, y que conforme a la Orden de 19 de febrero de 2015, por la que se regula la contabilidad pública de la Junta de Andalucía, se soportan en el documento contable “Z6” de Anualidades Futuras. Este documento “Z6” se complementará con los dígitos que sean necesarios para distinguir la particularidad de cada figura modificativa integrándose en una estructura de tipos contenida en el Manual de usuarios que se encuentra publicado en la siguiente dirección:

http://extranet.chap.junta-andalucia.es/ap_giro/documentacion/gestores/documentacion.htm

Se distinguen los diferentes supuestos:

2.1. Dotación: apertura y dotación de anualidades a instancia del órgano gestor. Corresponde autorizar a la Dirección General de Presupuestos en los servicios de autofinanciada, transferencias finalistas y otros ingresos finalistas, y servicio Fondo Europeo Agrícola de Garantía, y a la Dirección General de Fondos Europeos cuando afecte al servicio de fondos europeos.

2.2. Incremento del límite de crédito: establecer nuevo límite para adquirir compromisos de gastos para la anualidad “n” y siguientes conforme a la regla general y reglas especiales establecidas en el TRLGHP. Cuando la modificación de límites no exceda de 3.000.000 euros por cada nivel de vinculación jurídica de créditos, será autorizada por la persona titular de la consejería competente en materia de Hacienda, si excede será el Consejo de Gobierno. Cuando se refiera al servicio de fondos europeos corresponderá su autorización a la Dirección General de Fondos Europeos.

2.3. Incremento del número de anualidades: establecer límite para adquirir compromisos de gastos para las

FIRMADO POR	EDUARDO LEON LAZARO	26/05/2020	PÁGINA 8/17
VERIFICACIÓN	Pk2jm7MTEVP49DJLUZJZQMKFYLU53K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

nuevas anualidades “n” y siguientes conforme a la regla general y reglas especiales establecidas en el TRLGHP. Cuando la modificación de límites no exceda de 3.000.000 euros por cada nivel de vinculación jurídica de créditos, será autorizada por la persona titular de la consejería competente en materia de Hacienda, si excede será el Consejo de Gobierno. Cuando se refiera al servicio de fondos europeos corresponderá su autorización a la Dirección General de Fondos Europeos y cuando afecte al servicio de transferencias finalistas y otros ingresos finalistas o al servicio Fondo Europeo Agrícola de Garantía corresponderá a la Dirección General de Presupuestos.

2.4. Redistribución de crédito: distribuir crédito entre un mismo ejercicio, sección, servicio y capítulo. Será competente para resolver la Dirección General de Presupuestos salvo que afecte al servicio de fondos europeos, en cuyo caso corresponderá a la Dirección General de Fondos Europeos.

En todo caso, el objetivo tanto de las redistribuciones como de las ampliaciones de crédito será adecuar el presupuesto para que sea coherente con la programación de Fondos Europeos, conforme establece el artículo 11 de la Orden 30 mayo de 2019, por la que se establecen normas para la gestión y coordinación de las intervenciones cofinanciadas con Fondos Europeos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el período de programación 2014-2020.

2.5. Incremento del límite de crédito o del número de anualidades y redistribución en su caso, relativas a las cargas financieras del endeudamiento: corresponderá resolver a la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública.

Lo dispuesto en este apartado no será de aplicación en las modificaciones de límites para traspaso contable de anualidades futuras que operan de forma automática conforme establece el artículo 40.8, in fine del TRLGHP.

2.6 Aquellas operaciones presupuestarias en ejercicios futuros consecuencia de reorganizaciones administrativas u otras causas expresamente previstas, en ningún caso darán lugar a incremento de los límites de créditos en su conjunto, y se materializarán mediante ajustes contables.

2.7 Dado que la redistribución de créditos no afecta al marco presupuestario a medio plazo al no incrementarse el importe total anual de los escenarios futuros, prevalecerá esta operación, siempre que sea posible, respecto de las operaciones de modificación de límites de créditos en los correspondientes ejercicios futuros o del número de anualidades. En los supuestos de modificación del límite de crédito o del número de anualidades si el impacto sobre los ejercicios futuros inciden negativamente en el marco presupuestario a medio plazo, la Dirección General de Presupuestos podrá garantizar éste mediante una retención o disminución de límites en la sección, servicio, y capítulo que determine.

FIRMADO POR	EDUARDO LEON LAZARO	26/05/2020	PÁGINA 9/17
VERIFICACIÓN	Pk2jm7MTEVP49DJLUZJZQMKFYLU3K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Cuarta.- Documentación para la iniciación de los expedientes de modificaciones de crédito y otras operaciones modificativas del presupuesto.

Sin perjuicio de lo establecido con carácter específico para cada tipo de modificación u operación, y a excepción de las redistribuciones de crédito, los documentos que, con carácter general, deberán integrar los expedientes de modificación de crédito y otras operaciones presupuestarias para su iniciación son los siguientes:

1.- Memoria: En ella se justificará la necesidad de la modificación propuesta.

Determinará expresamente:

a) Tipo de modificación que se propone y justificación de la misma, con especial referencia a que los créditos que producen baja no serán necesarios para la finalidad para la que fueron previstos.

b) Disposiciones legales en que se fundamenta la propuesta de modificación.

c) Estudio económico que cuantifique las necesidades surgidas.

d) Justificación de la incidencia en la consecución de las actuaciones y de los objetivos propuestos, referido al incremento o disminución de la cuantía de los indicadores del programa o programas presupuestarios, a la asociación de nuevos indicadores a los objetivos y/o actuaciones, al alta o reasignación de Objetivos Estratégicos y/o Objetivos Operativos y/o Actuaciones con sus correspondientes indicadores. Deberá recogerse, en particular, cualquier alteración en la consecución de los objetivos específicos en materia de igualdad de aquellos programas presupuestarios que asumen la máxima responsabilidad en el diseño y aplicación de actuaciones orientadas a la consecución de la igualdad real entre hombres y mujeres (programas G y G+), así como las variaciones registradas en los correspondientes indicadores de género. Asimismo, deberá quedar constancia de cualquier alteración en la consecución de los objetivos específicos en materia de cambio climático, actuaciones previstas para materializarlos e indicadores para medir su grado de consecución.

La incidencia en los objetivos y actuaciones irá referida:

- A la modificación de la cuantía de los indicadores afectados, ya sea incrementándolos o disminuyéndolos.
- A la asociación de nuevos indicadores a los objetivos y/o actuaciones.
- Al alta de objetivos estratégicos y/o objetivos operativos y/o actuaciones con sus correspondientes indicadores.
- A la reasignación de objetivos estratégicos y/o objetivos operativos y/o actuaciones.

Se exceptúan de justificar la incidencia en la consecución de los objetivos y por tanto, de la afectación a los

FIRMADO POR	EDUARDO LEON LAZARO	26/05/2020	PÁGINA 10/17
VERIFICACIÓN	Pk2jm7MTEVP49DJLUZJZQMKFYLU53K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

indicadores del programa las otras operaciones modificativas del Presupuesto indicadas en la Instrucción Tercera.

e) Incidencia que la modificación propuesta tenga o pueda tener en los presupuestos de ejercicios futuros, especificando, en su caso, los recursos o medios previstos para la financiación del mayor gasto público.

f) En los expedientes de generación de crédito, y especialmente en aquellos financiados con recursos tributarios y propios, se deberán tener en consideración las reglas de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, en términos de contabilidad nacional y en el marco conjunto de la entidad Comunidad Autónoma de Andalucía para el año de la operación, mediante el análisis económico-presupuestario que acredite el cumplimiento previsional en el conjunto de su aplicación en la Comunidad Autónoma de Andalucía o su equilibrio con otras magnitudes presupuestarias.

g) En los expedientes de transferencias de crédito en que deban excepcionarse las limitaciones establecidas en el artículo 45 del TRLGHP, bien por el Consejo de Gobierno o por la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda, el órgano gestor tendrá que describir adecuadamente las causas de dichas limitaciones y reforzar la necesidad de la modificación presupuestaria, en aras de lo previsto en el apartado 5 del citado artículo.

h) Cualquier otra previsión que se recoja en las normas presupuestarias.

2.- Propuesta: Deberá contener las partidas presupuestarias de gastos y/o ingresos sobre las que se efectúa la modificación. Se indicará expresamente el centro gestor, posición presupuestaria, fondo, proyecto presupuestario, en su caso, año de efectividad en caja e importe.

La propuesta de modificación deberá expresar:

a) Un resumen de su justificación

b) Su incidencia en la consecución de los respectivos objetivos y actuaciones propuestos, con expresión de la alteración que produce en los objetivos e indicadores de los programas afectados.

c) Que los créditos que causan baja no serán necesarios en el ejercicio actual con la finalidad para la que fueron autorizados.

d) La alteración que provoca la modificación en los presupuestos de explotación o de capital y en el Programa de Actuación, Inversión y Financiación de la entidad cuando afecte a la financiación a recibir por la misma.

3.- Informes: Los informes que en cada caso procedan. De este modo:

FIRMADO POR	EDUARDO LEON LAZARO	26/05/2020	PÁGINA 11/17
VERIFICACIÓN	Pk2jm7MTEVP49DJLUZJZQMKFYLU53K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Se requiere informe de la Dirección General de Fondos Europeos en aquellas modificaciones previstas en el Capítulo II, del Título II del TRLGHP, para la realización de actuaciones cofinanciadas con fondos europeos, salvo las relativas a operaciones de anualidades futuras, tal y como se recoge en el artículo 11.2.d) del Decreto 104/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, desarrollado por el artículo 9 de la Orden de 30 de mayo de 2019, por la que se establecen normas para la gestión y coordinación de las intervenciones cofinanciadas con Fondos Europeos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el período de programación 2014-2020.

La Dirección General de Fondos Europeos velará para que las citadas modificaciones de crédito se ajusten a la programación establecida y el informe que emita versará sobre la adecuación de los créditos a dicha programación, así como sobre la adecuación de la reprogramación de los indicadores de productividad y, en su caso, de resultados afectados por la modificación.

- Se requiere informe de la Dirección General competente en materia de Planificación Económica para las modificaciones previstas en el Capítulo II, del Título II, del TRLGHP relativas a los Capítulos VI y VII del presupuesto de gasto, salvo las relativas a operaciones de anualidades futuras, tal y como se establece en el artículo 12.d) del Decreto 104/2019, de 12 de febrero.

- Informe de la Dirección General de Presupuestos cuando se trate de aprobar un crédito extraordinario y suplemento de crédito, por el Parlamento de Andalucía (art. 43 TRLGHP)

- Los informes de la Intervención General o Intervenciones competentes que sean preceptivos de acuerdo con el TRLGHP, el Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía, y demás normativa de aplicación.

4.- Otra documentación

Cualquier otra documentación requerida legalmente o que se considere necesaria para formar una decisión adecuada.

En concreto, y atendiendo al tipo de figura modificativa:

- Cuando se trate de modificaciones que afecten a las transferencias de financiación y transferencias con asignación nominativa a recibir por las entidades a que se refiere el artículo 5 se estará a lo previsto en el artículo 60.2 en consonancia con lo establecido en el artículo 51, segundo párrafo, todos ellos del TRLGHP, en cuyo caso, se deberán aportar las propuestas de modificación de los presupuestos de explotación y/o capital y de los programas de actuación, inversión y financiación, suscritas por los órganos directores de la entidad, acompañados de memoria justificativa de la repercusión que tienen sobre los mismos.

Del mismo modo, y una vez autorizada la modificación presupuestaria, deberá remitirse a la Dirección General

FIRMADO POR	EDUARDO LEON LAZARO	26/05/2020	PÁGINA 12/17
VERIFICACIÓN	Pk2jm7MTEVP49DJLUZJZQMKFYLU53K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

de Presupuestos la documentación correspondiente, aprobada por el órgano de la entidad que ostente dicha competencia.

- En el supuesto de que la modificación de crédito se inste como consecuencia de la adopción de un acuerdo del Consejo de Gobierno de aplicación del Fondo de Contingencia, deberá incorporarse la certificación del mismo.

- En los supuestos de generación con cargo a remanente de Tesorería se deberá acompañar un certificado de la Intervención en el que se haga constar el importe del remanente de la entidad y el consolidado, el importe ya utilizado en generaciones de crédito anteriores y el saldo pendiente de generar.

- En todo caso, en los expedientes de generación de créditos por ingresos efectivamente recaudados será necesario aportar el documento contable RI o I, según proceda, que permitirá verificar la aplicación del presupuesto de ingresos que vaya a financiar el crédito que se propone generar. Asimismo, en los expedientes de generación de créditos por derechos reconocidos se aportará el documento contable R, y en los expedientes de generación de créditos por compromiso de ingresos, documentación fehaciente sobre dicho compromiso de ingreso.

- En las ampliaciones de créditos que se financien con ingresos efectivamente recaudados será necesario aportar el documento contable RI o I, en los expedientes de ampliación de créditos por derechos reconocidos se aportará el documento contable R, y en los expedientes por compromiso de ingresos documentación fehaciente sobre dicho compromiso de ingreso, según proceda, que permitirá verificar la aplicación del presupuesto de ingresos que vaya a financiar el crédito que se propone ampliar.

- Acuerdo del Consejo de Gobierno, en relación con la declaración de no disponibilidad de otros créditos, cuando la generación o ampliación se realice con cargo a dicho recurso.

- Sentencias judiciales y/o relación de éstas, cuando la justificación del expediente tenga su base en las mismas.

Quinta.- Órganos competentes para el inicio de expediente.

Los expedientes se incoarán por el órgano de la Consejería, agencia o entidad sometida a contabilidad presupuestaria, competente en materia de modificaciones presupuestarias. Asimismo, serán los competentes para solicitar el alta de las clasificaciones económicas, proyectos de inversión y cualquier otro elemento necesario para la tramitación de la modificación presupuestaria.

Cuando un expediente afecte a varias secciones presupuestarias, se requerirá autorización de las secciones afectadas, pudiendo éste iniciarse por la persona responsable de cualquiera de ellas, o por la Dirección General de Presupuestos, con la autorización de todas las demás.

FIRMADO POR	EDUARDO LEON LAZARO	26/05/2020	PÁGINA 13/17
VERIFICACIÓN	Pk2jm7MTEVP49DJLUZJZQMKFYLU53K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Asimismo, la Dirección General de Presupuestos podrá instar determinados expedientes que afecten a una o varias secciones presupuestarias, cuando tengan relación con la aplicación de mecanismos de financiación extraordinarios del Estado o por razones de agilidad administrativa u otras debidamente justificadas.

Para el caso de la ampliación de crédito prevista en el artículo 13.j) del TRLGHP, cuya propuesta le corresponde a la consejería competente en materia de Hacienda, se incoará por la Secretaría General de Hacienda, sin que para ello sea necesario la autorización de las secciones presupuestarias afectadas.

En el ámbito de la Administración Institucional y del resto de secciones presupuestarias que no se corresponden con consejerías o agencias, se iniciarán por los órganos directivos que tengan atribuidas las competencias en materia de presupuestos, respecto a los programas presupuestarios que tengan asignados.

Sexta.- Modificaciones de crédito y otras operaciones modificativas del Presupuesto del Parlamento de Andalucía y la Cámara de Cuentas.

De conformidad con la normativa vigente, estas instituciones se registrarán por sus normas propias y por el TRLGHP en lo que sea de aplicación respecto de las modificaciones presupuestarias y otras operaciones modificativas de los presupuestos. Así toda modificación presupuestaria deberá indicar expresamente el programa, servicio y concepto económico afectado por la misma y expresar su incidencia en la consecución de los respectivos objetivos de gasto.

La Dirección General de Presupuestos, una vez aprobadas las modificaciones por estas instituciones, procederá a grabarlas en el sistema GIRO, correspondiendo a la Intervención General de la Junta de Andalucía la contabilización de las mismas, conforme al artículo 10.2.a) de la Orden de 19 de febrero de 2015, por la que se regula la contabilidad pública de la Junta de Andalucía.

Séptima.- Tramitación de los expedientes.

Durante la sustanciación de la tramitación del expediente, se preparará y formará el mismo procediéndose a la elaboración de los documentos que lo integran, de acuerdo a las especificaciones establecidas en función de los distintos tipos de modificaciones de crédito u otras operaciones modificativas del presupuesto.

1. En los expedientes de transferencia de créditos cuya autorización sea competencia de los titulares de las Consejerías, agencias y otras entidades sometidas a contabilidad presupuestaria, según lo establecido en el artículo 45.6 del TRLGHP, el impulso y tramitación de los mismos corresponderá a la Secretaría General Técnica de la Consejería, u órgano similar en la agencia o entidad, y la propuesta corresponderá al órgano competente en materia de modificaciones presupuestarias. En ningún caso, podrá coincidir en el mismo órgano administrativo la figura de proponente y autorizante.

FIRMADO POR	EDUARDO LEON LAZARO	26/05/2020	PÁGINA 14/17
VERIFICACIÓN	Pk2jm7MTEVP49DJLUZJZQMKFYLU53K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

2. La Dirección General de Presupuestos, en el ejercicio de sus competencias, impulsará y tramitará los expedientes cuya autorización corresponda a la persona titular de la consejería competente en materia de Hacienda o al Consejo de Gobierno.

La Dirección General de Presupuestos admitirá a trámite el expediente una vez comprobado que la solicitud reúne los requisitos formales para su autorización y a partir de ese momento, se recabarán los informes preceptivos indicados en la instrucción cuarta.

En caso contrario, se requerirá al órgano gestor para que subsane o proceda a aportar información complementaria del mismo en los términos procedentes, mediante la acción “rehacer el expediente” en GIRO.

En cualquier momento anterior a la autorización de la modificación de crédito, y siempre que el expediente no se encuentre en su ámbito, el órgano gestor podrá reclamar el expediente, con objeto de mejorar o ampliar la información contenida en el mismo o bien desistir de su propuesta.

En caso de que el expediente se encuentre en el ámbito de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras o del Consejo de Gobierno, será la Dirección General de Presupuestos el centro directivo competente para valorar si procedimentalmente puede aceptarse el reclamo o deviene éste imposible.

En cualquier momento anterior a la autorización de la modificación de crédito, si la Dirección General de Presupuestos, como instructora del expediente, verificara que éste adolece de los requisitos indispensables para continuar, procederá al reclamo.

Examinado el expediente y cumplidos los trámites preceptivos, la Dirección General de Presupuestos elevará propuesta de autorización del expediente a la persona titular de la Consejería con competencia en materia de Hacienda; o bien lo trasladará a ésta para que eleve la propuesta de autorización al Consejo de Gobierno.

Previa a la autorización de la modificación presupuestaria se procederá por la Intervención correspondiente a la revisión del documento contable que soporta la figura modificativa a efectos de su posterior contabilización.

Asimismo, previo a la autorización por el Consejo de Gobierno, y salvo que éste lo excepcione por razones de urgencia, el expediente se presentará ante la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, por la persona titular de la Viceconsejería competente en materia de Hacienda.

Una vez autorizada la modificación por el órgano competente se procederá a la contabilización de la misma por la Intervención Delegada, Central o General, según corresponda, de conformidad con el artículo 8.2.a) y 10.2.b) de la Orden de 19 de febrero de 2015, por la que se regula la contabilidad pública de la Junta de Andalucía, respectivamente.

3. La Dirección General de Presupuestos u el órgano competente por razón de la materia impulsará y resolverá

FIRMADO POR	EDUARDO LEON LAZARO	26/05/2020	PÁGINA 15/17
VERIFICACIÓN	Pk2jm7MTEVP49DJLUZJZQMKFYLU53K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

la apertura y dotación de anualidades así como las redistribuciones de créditos de anualidades futuras de su competencia en virtud de lo previsto en el artículo 40 del TRLGHP.

Octava.- Agrupación de expedientes.

A fin de incidir en la aplicación de lo dispuesto en la Ley sobre especialidad cualitativa y cuantitativa de los créditos, salvo supuestos debidamente justificados, las consejerías o entidades sometidas a contabilidad presupuestaria, deberán presentar una propuesta de periodicidad como mínimo mensual desde la anterior, que aglutine las posibles necesidades que existan en cada momento, agrupando todas las operaciones necesarias planificadas. En tal caso, las propuestas tendrán en cuenta dichas limitaciones temporales por tipo de modificación presupuestaria de acuerdo con la codificación de GIRO, y por fuentes de financiación: autofinanciada, Transferencias Finalistas -Sv 18, Fondos Europeos, Fondo Europeo Agrícola de Garantía, y Otros Ingresos Finalistas -Sv.20, con las especificidades técnicas y procedimentales que se implanten en GIRO.

Se excepcionan de estas limitaciones las siguientes operaciones:

- Modificaciones presupuestarias cuyas partidas sean todas de capítulo I Gastos de Personal.
- Redistribuciones de crédito (Z2)
- Modificaciones propuestas directamente por la Dirección General de Fondos Europeos o por la Dirección General de Presupuestos.
- Otras modificaciones u operaciones que surjan durante la ejecución y que sean necesarias excepcionar. Se solicitará por el órgano gestor y se justificará la urgente necesidad que será valorada por la Dirección General de Presupuestos, que en su caso, autorizará la excepción.

Novena.- Cierre y archivo de los expedientes.

Los órganos gestores darán de baja en GIRO a todos los expedientes de modificaciones de crédito y otras operaciones presupuestaria que no hayan finalizado a fecha 31 de diciembre de cada ejercicio, procediendo a su cierre y archivo.

Décima.- Actualización de la estructura de tipos y adecuación funcional de GIRO

La Dirección General de Presupuestos en el ejercicio de sus competencias, se encargará de la revisión y actualización de la estructura de tipos, atendiendo a los cambios funcionales y normativos que sobrevengan.

Asimismo corresponderá a la Dirección General de Presupuestos la definición del Sistema de Gestión Integral de Recursos Organizativos de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales

FIRMADO POR	EDUARDO LEON LAZARO	26/05/2020	PÁGINA 16/17
VERIFICACIÓN	Pk2jm7MTEVP49DJLUZJZQMKFYLU53K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

(GIRO), por cuanto a las adaptaciones necesarias para recoger a través de esta herramienta cuantas funcionalidades se requieran en desarrollo de esta Instrucción.

Undécima.- Efectos

La presente instrucción producirá efectos al día siguiente de su firma, quedando sin efecto la Instrucción de 9 de octubre de 2018 de la Dirección General de Presupuestos, sobre procedimiento y tramitación de las modificaciones presupuestarias.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS

FIRMADO POR	EDUARDO LEON LAZARO	26/05/2020	PÁGINA 17/17
VERIFICACIÓN	Pk2jm7MTEVP49DJLUZJZQMKFYLU3K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	